

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, con fundamento en las atribuciones establecidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-03-10-99-0456-2019 del 24 de abril de 2019 y resolución No.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.1.4. Sección 1 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-0152-2013**, reposan las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones administrativas para el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** de uso doméstico e industrial, a beneficio de las actividades de producción, procesamiento y lavado de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, desarrolladas en el predio denominado **FINCA SANTA ISABEL**, ubicada en el km 1 en la vía que del municipio de Carepa conduce a Chigorodó, en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia, a derivar de un POZO PROFUNDO, con punto de captación entre las coordenadas geográficas: latitud Norte: 7° 44'40.2" y longitud Oeste: 76°39'49.6", dentro de un área aproximada de 94,04 m²; promovida por la Sociedad **AGRÍCOLA EL DESAFIO S.A.S.** identificada con Nit.900.088.076-2, representada legalmente por el señor Javier Francisco Restrepo Girona identificado con cédula de ciudadanía No.70.557.022 expedida en Medellín (Antioquia).

Que mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013**, CORPOURABA, resuelve otorgar a la Sociedad **AGRÍCOLA EL DESAFIO S.A.S.** identificada con Nit.900.088.076-2, representada legalmente por el señor Javier Francisco Restrepo Girona identificado con cédula de ciudadanía No.70.557.022 expedida en Medellín (Antioquia), propietaria de la **FINCA SANTA ISABEL**, ubicada en el km 1 en la vía que del municipio de Carepa conduce a Chigorodó, en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO**, en cantidad de 5 L/seg durante 2 horas/día, durante 4 días a la semana equivalente a 144 m³ a la semana, a derivar de un POZO PROFUNDO con punto de captación entre las coordenadas geográficas: latitud Norte: 7° 44'40.2" y longitud Oeste: 76°39'49.6".

Que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013**, fue concedida por un término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de dicha resolución; la cual cuenta con diligencia de notificación personal, surtida a los 25 días del mes de septiembre de 2013.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0015 del 17 de enero de 2017, CORPOURABA otorga a la Sociedad **AGRÍCOLA EL DESAFIO S.A.S.** identificada con Nit.900.088.076-2, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas domésticas e industriales, procedentes de la finca SANTA ISABEL, ubicada en el bien inmueble con matrículas inmobiliarias No.008-3054 y No.008-63566 y No.008-63567, ubicado en la vereda Pechindé en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia.

Que la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1539 del 07 de septiembre de 2018, fue aprobado el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) para el período 2018 – 2022, presentado por la Sociedad **AGRÍCOLA EL DESAFIO S.A.S.** identificada con Nit.900.088.076-2, a beneficio de la **FINCA SANTA ISABEL**, ubicada en el km 1 en la vía que del municipio de Carepa conduce a Chigorodó, vereda Pechindé en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia; actuación con diligencia de notificación personal surtida el día 24 de septiembre de 2018.

Que al Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a través de Oficio No.400-06-01-01-5101 del 20 de diciembre de 2019, requiere a la Sociedad **AGRÍCOLA EL DESAFIO S.A.S.** identificada con Nit.900.088.076-2, para que presente informe de avance de actividades del PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA).

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico No.400-08-02-01-2148 del 05 de noviembre de 2020, se realiza seguimiento a la Concesión de Agua Subterránea, a fin de verificar el estado de dicho derecho ambiental, y de lo auscultado se extracta lo siguiente:

(...).

Se evidencia que el usuario no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución 200-03-50-01-0015-2017 del 17 de enero de 2017 por la cual se otorgó el Permiso de vertimientos, y tampoco a lo establecido mediante la Resolución 200-03-20-06-0025-2020 del 20 de enero de 2020 por la cual se requirió a la Sociedad AGRÍCOLA EL DESAFIO S.A.S. para que en un término de treinta días presenta los resultados de los análisis de los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos de ARnD, y la caracterización de las aguas residuales domésticas para los parámetros Hidrocarburos y grasas y aceites.

(...).

En las imágenes se puede evidenciar el estado estructural de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio finca SABTA ISABEL igualmente el estado del pozo de aguas subterráneas de la cual se abastece el predio para las actividades de producción de banano.

6. Conclusiones:

Tras realizar el seguimiento documental y en campo a los permisos otorgados para el predio Finca SANTA ISABEL, propiedad de la Sociedad AGRÍCOLA EL DESAFÍO S.A.S. con Nit.900.088.076-2, se encontró lo siguiente:

Concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial – Expediente 200-16-51-01-0152-2013.

- 1. La finca Santa Isabel, cuenta con PUEAA aprobado mediante Resolución 200-03-20-01-1539 del 7/09/2018, no obstante, a la fecha de realización de este informe*

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

técnico no ha presentado avances del desarrollo y ejecución de las actividades contenidas en el mismo.

2. En la visita técnica de inspección se verificó que el medidor de consumo instalado se encuentra dañado.
3. Se evidenció que el pozo profundo no cuenta con línea de aire para medición de niveles.
4. El usuario realizó el reporte de consumos de agua para el año 2019 en el mismo se evidencia que no se sobrepasa el caudal otorgado en la Resolución 200-03-20-01-1561-2013 del 19/09/2013, sin embargo no ha presentado los consumos del año en curso.

(...).

7. Recomendaciones y / u Observaciones:

Tras realizar el seguimiento documental y en campo a los permisos otorgados para el predio FINCA SANTA ISABEL, propiedad de la Sociedad AGRÍCOLA EL DESAFIO S.A.S. identificada con Nit.900.088.076-2, se encontró irregulares en el Expediente 200-16-51-01-0152-2013 (Concesión de Aguas Subterráneas Uso Doméstico e Industrial), Expediente 200-16-51-05-0318-2016 Permiso de vertimientos.

Ante esta situación se da traslado del presente informe técnico al área jurídica de CORPOURABA para obre de acuerdo a la norma exija que el predio FINCA SANTA ISABEL, propiedad de la Sociedad AGRÍCOLA EL DESAFIO S.A.S. acate el cumplimiento de los actos administrativos y presente la información que se relacione a continuación:

- a. Seguir dando cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales otorgados.
- b. Realice el reporte de consumo de agua del año en curso al correo corpouraba@corpouraba.gov.co, con el objeto de verificar y regular el caudal concesionado.
- c. Realizar la reparación del medidor de consumo de agua instalado en el pozo profundo, igualmente instalar la línea de aire para la medición de niveles.
- d. Realizar de manera periódica los mantenimientos a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, y disponer de manera adecuada los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) extraídos de los mismos.
- e. Se recomienda requerir al usuario para que allegue la información solicitada mediante Resolución 200-03-20-06-0025-2020 del 20 de enero de 2020 referente a presentar los resultados de los análisis de los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos de ARnD, y la caracterización de las aguas residuales domésticas para los parámetros Hidrocarburos y grasos y aceites.
- f. Se recomienda requerir al usuario para que presente la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas predio Finca Santa Isabel, conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.
- g. (...)."

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

"ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público."

Que el artículo 95 del Decreto – Ley 2811 de 1974 establece:

"Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido."

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1257 de del 10 de julio de 2018, y el Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015, **"por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua"**, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibídem consagra que:

"Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

“Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.”

Que en ese orden de ideas, los usuarios concesionados para aprovechamiento del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Que cabe precisar que la cesión no solo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013, mediante la cual se otorga la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS y demás actuaciones posteriores.

Que señalado lo anterior, es necesario indicar que sociedad titular debe dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso concedido, so pena del inicio de la investigación e imposición de la medida preventiva correspondiente, conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009, quien debe dar cabal cumplimiento con los parámetros y requerimientos impuestos en las mismas, y posteriores actuaciones administrativas expedidas en el marco de la citada resolución.

Es entonces que la Sociedad **AGRÍCOLA EL DESAFIO S.A.S.** identificada con Nit.900.088.076-2, conforme lo verifico la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, señalándolo así en el Informe Técnico No.400-08-02-01-2148 del 05 de noviembre de 2020, el deber de cumplir con las obligaciones propias de la concesión, por tanto debe dar cumplimiento a obligaciones establecidas en la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** de uso doméstico e industrial, otorgada mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013.**

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece las obligaciones para los titulares de CONCESIÓN DE AGUAS, quienes están obligados a cumplir con la norma de concesión vigente. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009 "Régimen Sancionatorio Ambiental".

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico No.400-08-02-01-2148 del 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se hace seguimiento documental, y en donde se deja la evidencia que el titular de la CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA, no ha dado cumplimiento a algunas de las obligaciones propias de este permiso ambiental, aprobado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013, en razón de lo cual se recomienda requerir a la Sociedad **AGRÍCOLA EL DESAFIO S.A.S.** identificada con Nit.900.088.076-2, en calidad de titular del presente permiso, conforme se establecerá en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la Sociedad **AGRÍCOLA EL DESAFIO S.A.S.** identificada con Nit.900.088.076-2, en calidad de titular de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO**, otorgada mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013**, CORPOURABA, para que a través de su representante legal de cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. Seguir dando cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales otorgados, Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No.200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013 y Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución No.200-03-20-01-0015-2017 del 17 de enero de 2017
2. Realice el reporte de consumo de agua del año en curso al correo electrónico corpouraba@corpouraba.gov.co con el objeto de verificar y regular el caudal concesionado.
3. Realizar la reparación del medidor de consumo de agua instalado en el pozo profundo, igualmente instalar la línea de aire para la medición de niveles.
4. Realizar de manera periódica los mantenimientos a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, y disponer de manera adecuada los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) extraídos de los mismos.
5. Allegar la información solicitada mediante Resolución No.200-03-20-06-0025-2020 del 20 de enero de 2020 referente a presentar los resultados de los análisis de los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos de ARnD, y la caracterización de las aguas residuales domésticas para los parámetros Hidrocarburos y grasos y aceites.
6. Presentar la Caracterización de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas predio Finca Santa Isabel, conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. De la medida preventiva y sancionatoria Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Sociedad **AGRÍCOLA EL DESAFIO S.A.S.** identificada con Nit.900.088.076-2, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia a la administración municipal de NECOCLÍ – Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes, y sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones, una vez ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Por correo electrónico	
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		23-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-01-0152-2013.